

AUTO No. 01879

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus funciones delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, de conformidad con la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Ley 99 de 1993, el Decreto 948 de 1995, Resolución 909 de 2008 y la Resolución 6982 de 2011, Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que un funcionario de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, en uso de las funciones al tenor de las cuales le corresponde realizar el seguimiento y control de las actividades que generan impacto en los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, realizó visita técnica el día 06 de junio de 2012 a las instalaciones en donde funciona la sociedad **MECANIZADOS JUCAR LTDA**, identificado con Nit 900067919-6, representada legalmente por el señor **OSCAR ORLANDO JARA ROJAS**, identificado con la cédula de ciudadanía 80.881.534, ubicado en la Carrera 24 No. 23-78, de la Localidad de los Mártires de esta Ciudad, para efectuar las observaciones tendientes a establecer el cumplimiento legal en materia de emisiones atmosféricas, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Que como consecuencia de la citada visita técnica se emitió el Concepto técnico No. 5712 del 06 de agosto de 2012, el cual señala en uno de sus apartes lo siguiente:

“(…)

6. CONCEPTO TÉCNICO

6.1 *Teniendo en cuenta que la empresa funde tres (3) coladas de 180 Kg/día de Aluminio, MECANIZADORA JUCAR no requiere tramitar el permiso de emisiones según el numeral 2.19 de la Resolución 619 de 1997, debido a que éste se exigirá a industrias con hornos de fundición de Aluminio de 2 Tn/día o más.*

6.2 *La empresa MECANIZADORA JUCAR, no ha dado cumplimiento con el párrafo 1 del artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011, puesto que no ha garantizado la adecuada dispersión de gases, vapores, olores y partículas. Se hace necesario que la empresa adecue sus ductos de descarga o dispositivos de control, de igual forma la empresa debe confinar el área donde se realiza el proceso de fundición del Aluminio.*

6.3 *Debido a que la empresa cuenta con dos fuentes fijas por combustión externa (Hornos tipo Crisol) los cuales utilizan combustible gaseoso, MECANIZADOS JUCAR, deberá demostrar el cumplimiento del Artículo 4 de la Resolución 6982 de 2011 (ESTANDARES MÁXIMOS DE EMISION ADMISIBLES PARA EQUIPOS DE COMBUSTIÓN EXTERNA EXISTENTES), mediante un estudio de emisiones (Isocinético), el cual deberá monitorear Material Particulado*

AUTO No. 01879

– MP y Óxidos de Nitrógeno – NO_x, parámetros establecidos en la tabla 1 de la misma Resolución 6982 de 2011, para combustibles gaseosos.

6.4 La empresa MECANIZADOS JUCAR, deberá demostrar el cumplimiento al artículo 9 de la Resolución 6982 de 2011; dado que la actividad industrial que realiza la empresa “fundición de aluminio”, no se encuentra referenciada en el tabla 5 del artículo 6 de la Resolución 909 del 2008, la empresa deberá evaluar Material Particulado –MP, Dióxido de Azufre - SO₂, Dióxidos de Nitrógeno - NO_x, Ácido Fluorhídrico - HF, Ácido Clorhídrico - HCL, Dioxinas y Furanos, Neblinas Ácida o Trióxido de Azufre, Compuestos Orgánicos Volátiles - COV, Plomo - Pb, Cadmio - Cd, Cobre - Cu, Mercurio - Hg, Amoníaco - NH₃, Sulfuro de Hidrogeno - H₂S y mercaptanos, Carbono Orgánico Total - COT, según lo referenciado en el parágrafo primero del artículo 6 de la misma Resolución el industrial podrá demostrar con información relativa al proceso que adelanta y por medio de medición directa, uso de factores de emisión o balance de masa que no genera alguno de los contaminantes señalados y por lo tanto no serán objeto de la medición.

6.5 El estudio antes mencionado se realizará con la metodología establecida en el Protocolo para el Control de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado mediante Resolución 2153 de 2010. Además deberá hacerse por triplicado para los parámetros solicitados. Los resultados deberán ser comparados con los límites establecidos en la Resolución 6982 de 2011 y la Resolución 909 de 2008.

6.6 La altura del ducto de descarga, se deberá adecuar según el resultado del estudio de evaluación de emisiones que se realice y de acuerdo a lo establecido en el Artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011. Adicionalmente también deberá tener en cuenta lo establecido en el Artículo 70 de la Resolución 909 de 2008, en donde se establece que “La altura del punto de descarga (chimenea o ducto) se determinará con base en la altura o el ancho proyectado de las estructuras cercanas, entre otros criterios, siguiendo las Buenas Prácticas de Ingeniería tanto para instalaciones existentes como nuevas, establecidas en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas.

6.7 Una vez la empresa MECANIZADOS JUCAR, instale dispositivos de control, esta debe demostrar el cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 20 de la Resolución 6982 de 2011, debido a que tiene que contar con un Plan de Contingencia de los Sistemas de Control implementados en los dos hornos tipo crisol.

(...)

Que la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual, con ocasión al Concepto técnico antes mencionado, requirió mediante radicado 2012EE151288 del 10 de diciembre del 2012, al señor **OSCAR ORLANDO JARA ROJAS**, en calidad de representante legal de la sociedad o quien haga sus veces de la sociedad denominada **MECANIZADOS JUCAR LTDA**, para que realizara en un término de noventa (90) días calendario, contados a partir de recibido el requerimiento, actividades para el cumplimiento de la normatividad ambiental en los siguientes términos:

AUTO No. 01879

(...)

1. Presentar un estudio de emisiones (Isocinético), para sus dos fuentes fijas por combustión externa (Hornos tipo Crisol), en el cual deberá monitorear Material Particulado – MP y Óxidos de Nitrógeno – NO_x, con el fin de dar el cumplimiento a la tabla No. 1 del artículo 4 de la Resolución 6982 de 2011.

a. En cumplimiento con el parágrafo 2 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, la empresa deberá radicar en la Secretaría un informe previo de la actividad objeto de control, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 909 de 2008, con una antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, solicitando el acompañamiento e indicando la fecha y hora exactas en las cuales se realizará la misma, debe suministrar la información solicitada mediante numeral 2.1 del capítulo II “Estudio de Emisiones Atmosféricas” del Protocolo para el control y la vigilancia de la contaminación atmosférica generada por Fuentes Fijas, acogido mediante la Resolución 760 de 2010 y ajustado mediante Resolución 2153 del 2010.

b. En cumplimiento con el parágrafo 3 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, se informa al industrial que el estudio de emisiones atmosféricas debe ser realizado por consultores acreditados por el IDEAM. Este estudio debe llevar como anexo los originales de las hojas de campo, los resultados de laboratorio y el certificado vigente de calibración de los equipos, conforme a lo estipulado en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas adoptado a través de la Resolución 760 de 2010 y ajustado mediante Resolución 2153 de 2010.

c. La empresa deberá presentar el informe final de la evaluación de emisiones atmosféricas dentro de los treinta (30) días calendario siguiente a la fecha de su realización, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.2 del Protocolo para el control y la vigilancia de la contaminación atmosférica generada por Fuentes Fijas.

d. El señor **OSCAR ORLANDO JARA ROJAS**, en calidad de representante legal de la sociedad denominada **MECANIZADOS JUCAR LTDA**, identificada con Nit. 900067919 - 6 o quien haga sus veces, deberá presentar ante esta Secretaría adjunto con el informe de los resultados del estudio de emisiones, acreditación del pago en el cual conste que canceló ante la Secretaría de Hacienda, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 artículo 16 de la Resolución No. 5589 del 30 de septiembre de 2011 modificada por la Resolución 288 del 20 de abril de 2012. Para mayor información podrá comunicarse al teléfono 3778937 o consultar el link <http://ambientebogota.gov.co/guia-de-tramites> ingresando a la carpeta “Solicitudes Relacionadas con Calidad del Aire, Auditiva y Visual” y luego a la carpeta “Evaluación de estudios de emisiones con miras a verificar el cumplimiento de las normas de emisiones”, en el cual encontrará la información necesaria para efectuar dicho pago.

2. Demostrar el cumplimiento al artículo 9 de la Resolución 6982 de 2011; dado que la actividad industrial que realiza la empresa “fundición de aluminio”, no se encuentra referenciada en el tabla 3 (sic) del artículo 6 de la Resolución 909 de 2008, la empresa deberá evaluar Material Particulado – MP, Dióxido de Azufre - SO₂, Dióxidos de Nitrógeno - NO_x, Ácido Fluorhídrico - HF, Ácido Clorhídrico - HCL, Dioxinas y Furanos, Neblinas Ácida o Trióxido de Azufre, Compuestos

Página 3 de 8

AUTO No. 01879

Orgánicos Volátiles - COV, Plomo - Pb, Cadmio - Cd, Cobre - Cu, Mercurio - Hg, Amoniac - NH₃, Sulfuro de Hidrogeno - H₂S y mercaptanos, Carbono Orgánico Total - COT, según lo referenciado en el parágrafo primero del artículo 6 de la misma Resolución el industrial podrá demostrar con información relativa al proceso que adelanta y por medio de medición directa, uso de factores de emisión o balance de masa que no genera alguno de los contaminantes señalados y por lo tanto no serán objeto de la medición.

3. El estudio antes mencionado se realizará con la metodología establecida en el Protocolo para el Control de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado mediante Resolución 2153 de 2010. Además deberá hacerse por triplicado para los parámetros solicitados. Los resultados deberán ser comparados con los límites establecidos en la Resolución 6982 de 2011 y la Resolución 909 de 2008.

4. Adecuar la altura del ducto de descarga según el resultado del estudio de evaluación de emisiones que se realice y de acuerdo a lo establecido en el Artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011. Adicionalmente también deberá tener en cuenta lo establecido en el Artículo 70 de la Resolución 909 de 2008, en donde se establece que "La altura del punto de descarga (chimenea o ducto) se determinará con base en la altura o el ancho proyectado de las estructuras cercanas, entre otros criterios, siguiendo las Buenas Prácticas de Ingeniería tanto para instalaciones existentes como nuevas, establecidas en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas.

5. Instalar dispositivos de control en los dos hornos tipo crisol, a la vez deberá presentar a esta secretaría para su aprobación el plan de contingencia para los dispositivos de control, con el fin de dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 20 de la Resolución 6982 de 2011.

6. Confinar el área donde se realiza el proceso de fundición del Aluminio, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el parágrafo primero del artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011

7. Allegar Certificado de Existencia y Representación Legal de la citada sociedad con fecha de expedición no superior a treinta (30) días.

(...)

Que posteriormente, el día 1 de octubre de 2014 la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaria, realizó visita técnica de seguimiento a las instalaciones en donde funciona la sociedad **MECANIZADOS JUCAR LTDA**, los resultados se plasmaron en el Concepto Técnico No. 0432 del 20 de enero de 2015, el cual señala en uno de sus apartes lo siguiente:

"(...)

6. CONCEPTO TECNICO.

*6.1. La empresa **MECANIZADORA JUCAR LTDA** no dio cumplimiento al Requerimiento 2012EE151288 del 10/12/2012., según se evaluó en el numeral 5.1 del presente concepto técnico,*

AUTO No. 01879

por lo tanto, se sugiere tomar las acciones jurídicas pertinentes.

6.2. Teniendo en cuenta que la empresa funde 800 Kg/día de Aluminio, **MECANIZADORA JUCAR LTDA** no requiere tramitar el permiso de emisiones según el numeral 2.19 de la Resolución 619 de 1997, debido a que éste se exigirá a industrias con hornos de fundición de Aluminio de 2 Tn/día o más.

6.3. La empresa **MECANIZADORA JUCAR LTDA**, no cumple con el parágrafo 1 del artículo 17 de la Resolución 6982 del 2011, por cuanto su actividad comercial genera olores y gases que no son manejados de forma adecuada incomodando a los vecinos y transeúntes.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente la autoridad Ambiental del Distrito, a ella le corresponde velar por la protección del medio ambiente y garantizar que el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente a la recuperación, protección y conservación del ambiente, al servicio del ser humano, con el fin de garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que la Resolución 6982 del 27 de diciembre de 2011 "*Por la cual se dictan normas sobre prevención y control de la contaminación atmosférica por fuentes fijas y protección de la calidad del aire*", emitida por la Secretaria Distrital de Ambiente derogó la Resolución 1208 de 2003 y las demás que le sean contrarias.

Que una vez analizados los resultados consignados en los Conceptos Técnicos Nos. 5712 del 06 de agosto de 2012 y 0432 del 20 de enero del 2015, se observa que la sociedad denominada **MECANIZADOS JUCAR LTDA**, identificada NIT 900067919-6, representada legalmente por el señor **OSCAR ORLANDO JARA ROJAS**, identificado con la cédula de ciudadanía 80.881.534, ubicado en la Carrera 24 No. 23-78, en la Localidad de los Mártires de esta Ciudad, presuntamente no cumple con lo establecido en el Parágrafo Primero del Artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011; al no asegurar la adecuada dispersión de los gases, vapores, partículas u olores generados en desarrollo de su actividad económica e impedir con ellos causar molestias a vecinos y transeúntes. Adicionalmente, no ha demostrado el cumplimiento normativo de las emisiones generadas conforme a lo establecido en el artículo 4 de la Resolución 6982 del 2011, por cuanto no se ha realizado un estudio de evaluación de emisiones en los hornos tipo crisol que permita establecer el nivel de contaminantes de la actividad, así mismo no ha demostrado el cumplimiento normativo de las emisiones generadas conforme a lo establecido en el artículo 9 de la Resolución 6982 del 2011, por cuanto no se ha realizado un estudio de evaluación de emisiones que permita establecer el nivel de contaminantes de la actividad, de igual forma incumple el Artículo 71 de la Resolución 909 del 2008 y el Artículo 18 de la Resolución 6982 del 2011, al no contar con la plataformas y puertos de muestreo en los

AUTO No. 01879

ductos de los hornos tipo crisol para el fundido de aluminio que permitan realizar la medición directa y demostrar el cumplimiento normativo de las emisiones generadas.

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8°, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el Artículo 8° y el numeral 8° del Artículo 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el Artículo 66 de la ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción.”*

Que en cumplimiento al debido proceso y el derecho de defensa, esta Secretaría en concordancia con la Ley 1333 de 2009, procede a iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, con el fin de determinar si efectivamente se realizó una conducta contraria a la normatividad ambiental.

Que establece la Ley 1333 de 2009, que una vez conocidos los hechos susceptibles de ser infracciones ambientales, la autoridad ambiental iniciará de oficio o a petición de parte proceso sancionatorio mediante Acto Administrativo motivado.

Que una vez iniciado el proceso sancionatorio este Despacho tiene la obligación legal de verificar los hechos objeto de estudio y para lo cual puede recurrir a las autoridades competentes para obtener los elementos probatorios del caso o practicar de oficio todas las pruebas técnicas y demás que le permitan tener certeza sobre el particular.

Que siguiendo lo establecido por la Ley 1333 de 2009, esta Secretaría procede a dar apertura al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y legal, y teniendo en cuenta los antecedentes mencionados y en los Conceptos Técnicos Nos. 5712 del 06 de agosto de 2012 y 0432 del 20 de enero del 2015, dando aplicación a lo establecido en el Artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2012, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual este Despacho dispondrá la apertura de investigación ambiental a la sociedad denominada **MECANIZADOS JUCAR LTDA**, identificada con NIT 900067919-6, representada legalmente por señor **OSCAR ORLANDO JARA ROJAS**, identificado con la cédula de ciudadanía 80.881.534, ubicado en la Carrera 24 No. 23-78, en la Localidad de los

AUTO No. 01879

Mártires de esta Ciudad, por el presunto incumplimiento de lo establecido en los artículos 4, 9, Parágrafo Primero del Artículo 17 y 18 de la Resolución 6982 de 2011, y Artículo 71 de la Resolución 909 del 2008, por las razones expuestas anteriormente.

Que el Acuerdo 257 de 2006, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, ordeno en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, como un organismo del sector central, con Autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos 109 y 175 de 2009, establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal c) del Artículo Primero de la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, se delegó en el Director de Control Ambiental entre otras, la función de expedir *“... los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio...”*.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO.- Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo de Carácter Ambiental en contra de la sociedad denominada **MECANIZADOS JUCAR LTDA**, identificada con NIT 900067919-6, ubicada en la Carrera 24 No. 23-78, en la Localidad de los Mártires de esta Ciudad, representada legalmente por el señor **OSCAR ORLANDO JARA ROJAS**, identificado con la cédula de ciudadanía 80.881.534, o quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 y la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente providencia al señor **OSCAR ORLANDO JARA ROJAS**, en calidad de representante legal o quien haga sus veces de la sociedad denominada **MECANIZADOS JUCAR LTDA** identificada con NIT 900067919-6, ubicado en la Carrera 24 No. 23-78, en la Localidad de los Mártires de esta Ciudad, de conformidad con el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. El representante legal o quien haga sus veces de la sociedad denominada **MECANIZADOS JUCAR LTDA**, identificada con NIT 900067919-6, ubicada en la Carrera 24 No. 23-78, en la Localidad de los Mártires de esta Ciudad, deberá presentar al momento de la notificación documento idóneo que lo acredite como tal.

AUTO No. 01879

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el memorando 05 del 14 de marzo de 2013 emitido por la Procuraduría General de la Nación.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido por el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 30 días del mes de junio del 2015



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

EXP: SDA-08-2015-2147

Elaboró: Gina Edith Barragan Poveda	C.C: 52486369	T.P:	CPS: CONTRATO 574 DE 2015	FECHA EJECUCION:	21/04/2015
Revisó: Sandra Milena Arenas Pardo	C.C: 52823171	T.P: 169678CSJ	CPS: CONTRATO 332 DE 2015	FECHA EJECUCION:	28/05/2015
Gina Edith Barragan Poveda	C.C: 52486369	T.P:	CPS: CONTRATO 574 DE 2015	FECHA EJECUCION:	15/05/2015
Andrea Torres Tamara	C.C: 52789276	T.P:	CPS: CONTRATO 991 de 2015	FECHA EJECUCION:	25/06/2015
Aprobó: ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	30/06/2015